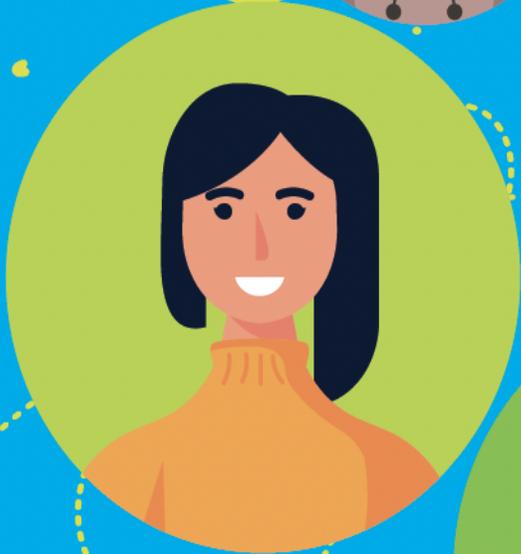




LICEO
POLIVALENTE
LUIS HUMBERTO
ACOSTA GAY



De la Convivencia escolar





LICEO POLIVALENTE
LUIS HUMBERTO ACOSTA GAY

www.liceolhag.cl

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL ESTABLECIMIENTO LICEO LUIS HUMBERTO ACOSTA GAY

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El presente es un instrumento que orienta y regula las maneras de actuar de los diferentes miembros de una comunidad educativa. Regula las relaciones entre el establecimiento, los estudiantes, los padres y apoderados, asimismo establece disposiciones generales de organización y funcionamiento del Liceo todo en conformidad con nuestro Proyecto Educativo Institucional y la legislación vigente.

Desde un enfoque formativo, contiene normas y acciones que fomentan la prevención y promoción de la buena y sana convivencia de la comunidad educativa.

Del mismo modo consigna conductas consideradas como faltas a la buena convivencia escolar tipificadas y graduadas de acuerdo con su gravedad, como también medidas pedagógicas y formativas aplicables a tales conductas, todo lo anterior resguardando siempre las normas del debido proceso. Asimismo, se contemplan medidas de reparación e instancias de revisión de éstas.

De esta forma, el presente reglamento ha sido elaborado en conformidad a las normas contenidas en la Carta de los DDHH y la Convención de los Derechos del niño, niña o adolescente, así como también con las normas y principios contenidos en la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, Ley de Inclusión Escolar, y además tomando en consideración los instructivos y oficios emanados tanto del Ministerio de Educación como de la Superintendencia de Educación.

OBJETIVOS GENERALES

- Incentivar el respeto entre las personas, teniendo como finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la Comunidad Educacional LICEO LUIS HUMBERTO ACOSTA GAY, los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.
- Contribuir a la formación integral del educando.
- Favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva. Art. 106.- Favorecer la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.
- Fomentar y contribuir a la participación de todos los estamentos de la comunidad escolar, a fin de que puedan constituirse en un garante de la formación y del desarrollo integral de las y los estudiantes, lo que implica que todos los miembros de la comunidad educativa deben involucrarse en la construcción de la convivencia cotidiana, haciéndose responsables de los inconvenientes, dificultades y aciertos de este proceso.
- Prever, prevenir y evitar cualquier forma de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes.
- Procurar que el establecimiento sea un lugar de encuentro de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cual se valoren y reconozcan las diferencias y particularidades de todos quienes la conforman.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Permitir el estudio, trabajo responsable y seriedad, estableciendo los derechos, deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Unificar los criterios que se espera manifiesten los distintos miembros de la comunidad escolar; como referentes esperados, que permitan regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Ser un instrumento validado y reconocido por la comunidad del LICEO LUIS HUMBERTO ACOSTA GAY, que permita la solución de todos aquellos problemas que se susciten entre los distintos miembros de la comunidad, a fin de contribuir a la Sana Convivencia.
- Favorecer la generación de buenos ambientes de convivencia y de aprender a vivir en comunidad, para ello la presente estrategia contiene las normas de convivencia, políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos

de actuación, tipificación de faltas y sanciones.

- Explicitar el sistema de premios y reconocimientos a los estudiantes que desarrollan y manifiestan dichos valores.

NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

La aplicación de las sanciones debe tomar como base el acompañamiento del estudiante en el proceso de la formación de una conciencia libre y recta, capaz de asumir con responsabilidad, junto a otros: padres y apoderados, profesores, y todo miembro de la comunidad escolar, su crecimiento personal y optar siempre por el bien, de acuerdo con los valores que el Liceo promueve.

Por tanto, resulta fundamental, previo a la aplicación de cualquier sanción, que el profesor o agente educativo dialogue con el estudiante invitándolo a reflexionar sobre su acción o falta realizada. Es indispensable en este sentido, tomar en cuenta la pertinente relación entre la falta cometida y la etapa del desarrollo escolar en que se encuentra el estudiante, para establecer medidas formativas y sanciones.

1. DE LAS FALTAS.

Constituyen faltas, todas aquellas transgresiones al presente reglamento y aquellas conductas que son incompatibles con los principios y valores deseados por el LICEO POLIVALENTE LUIS HUMBERTO ACOSTA GAY y que además de afectar el desarrollo del estudiante, incide negativamente en el cumplimiento de deberes y en la convivencia de la comunidad educativa.

En mérito de lo anterior, las faltas son clasificadas de la siguiente forma:

Faltas leves: corresponde a todas aquellas actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante. Dentro de las faltas leves, podemos considerar las siguientes:

- a. Tener registrados 3 atrasos, al inicio de la jornada escolar.
- b. No presentar materiales de trabajo, solicitados para la ejecución de actividades propias del desarrollo de clases.
- c. No traer comunicaciones o pruebas firmadas, cuando éstas le son solicitadas.
- d. Demostrar descuido en la presentación personal.

- e. Ingerir alimentos durante la clase o comer chicle.
- f. Cualquier otra del mismo tenor que no esté expresamente considerada como falta leve anteriormente mencionada.
- g. No realizar tareas encomendadas.
- h. El uso de prendas que no corresponden al uniforme oficial del Liceo.
- i. No seguir las instrucciones dadas durante la jornada escolar.

Faltas graves: Corresponde a todas aquellas actitudes y comportamientos que alteren y/o afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante y que alteren gravemente la convivencia escolar, y/o que como consecuencia de ellos se pudieren causar daños psíquicos o físicos a otros miembros de la comunidad escolar, transgrediendo los valores y principios que promueve el Liceo generando graves repercusiones para sí mismo, para terceros o para el establecimiento. Dentro de las faltas graves, podemos considerar las siguientes:

- a. No ingresar a clases, estando en el Liceo.
- b. Ausencia a evaluaciones, sin justificación y estando en el Liceo.
- c. Destruir y/o mal utilizar material y/o instalaciones del Liceo.
- d. Realizar proselitismo político.
- e. Faltas a la honestidad, como: copiar en pruebas, en estos casos, regirá lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- f. Inasistencia a clases, sin la justificación del apoderado.
- g. Ingresar a dependencias del Liceo, cuyo tránsito es restringido para estudiantes.
- h. No respetar los símbolos patrios, como la Bandera e Himno Nacional, en actividades al interior y exterior del establecimiento.
- i. Faltas a la verdad en situaciones en las que está involucrado el estudiante.
- j. Incitar a otros, o manifestar complicidad en situaciones que transgreden gravemente los valores del Liceo.

- k. Falsar firmas en comunicaciones al Liceo.
- l. Realizar grabaciones de audio o de video en forma oculta o sin el consentimiento del interlocutor de una conversación.
- m. Uso de vocabulario vulgar y diálogos ofensivos entre miembros de distintos estamentos de la comunidad escolar.
- n. Cualquier otra del mismo tenor que no esté expresamente considerada como falta grave anteriormente mencionada.
- o. Llegar atrasado a clases en horarios intermedios y después de recreos, almuerzo o colación.
- p. Mantener una actitud inapropiada en formación de patio, celebraciones, efemérides, actos, entre otros.
- q. Tener registrados 6 o más atrasos al inicio de la jornada escolar.
- r. Reincidencia de 3 faltas leves.
- s. Uso de vaper u otro elemento de similares características.

Faltas gravísimas: corresponden a todas aquellas actitudes y comportamientos que alteren y/o afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante, así como aquellos que atenten contra la integridad física y/o psíquica de terceros. También son considerados como falta gravísima, aquellos daños que involucren la destrucción y deterioro intencional del material dispuesto para la enseñanza. Por último, son faltas gravísimas, aquellas conductas que transgreden las normas, causando un gravísimo perjuicio a la convivencia escolar o con repercusiones negativas para sí mismo, para terceros o para el Liceo. Dentro de las faltas gravísimas podemos considerar las siguientes:

- a. Seis o más anotaciones negativas, no referidas a atrasos.
- b. Falta de respeto o actitud desafiante a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- c. Fumar en dependencias del Liceo.
- d. Hacer abandono del Establecimiento, durante la jornada escolar, sin autorización formal del establecimiento.
- e. Usar en forma indebida elementos informáticos, con el fin de provocar un perjuicio al establecimiento o a personas.

- f. Sustraer o apropiarse de pertenencias de otros.
- g. Insulto directo, deliberado y/o agresión física, a un miembro de la comunidad educativa.
- h. Acosar psicológica, física o sexualmente a otros.
- i. Agredir psicológicamente a un miembro de la comunidad educativa
- j. Causar daño y/o destrozo físico en forma consciente y premeditada en contra de la infraestructura, dependencias físicas o material pedagógico del Establecimiento o de sus compañeros.
- k. Alteración de notas en el libro de clases, registro interno o sistema computacional.
- l. Uso, porte, posesión y tenencia de armas (de fuego, corto punzante u otra), artefactos incendiarios, o cualquier otro objeto que amedrenta y atente contra la integridad física personal.
- m. Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento
- n. Consumir, inducir, portar o comercializar drogas o alcohol en dependencias del Liceo, en salidas pedagógicas u otras actividades como giras de estudio, paseos de curso o fiestas del Liceo.
- o. Agresión física, verbal y psicológica aplicada en forma sistemática hacia otro estudiante.
- p. Realizar o participar del maltrato continuo, deliberado y consciente, con la finalidad de dañar la integridad física y psicológica de un miembro de la Comunidad Escolar o Educativa, utilizando para ello medios de comunicación como Internet o celulares.
- q. Usar en forma indebida los medios informáticos, o cualquier medio de comunicación, celular, teléfono, computador, medio escrito en redes sociales tales como Facebook, WhatsApp, email, Instagram, entre otros, para provocar daños y perjuicios a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- r. Bajar, enviar y/o difundir, imágenes o material pornográfico.

Las medidas disciplinarias a aplicar a la falta de la normativa contemplada en el Manual de Convivencia Escolar del Liceo serán:

TIPIFICACIÓN DE LA FALTA	MEDIDA A APLICAR	AUTORIDAD PARA DISPONER LA SANCIÓN
LEVE	<ul style="list-style-type: none"> ● Acto formativo y reparador. ● Amonestación verbal. ● Amonestación por escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Profesor jefe. ● Profesor de asignatura. ● Inspector. ● Autoridad que lo presencie.
GRAVE (o acumulación de leves)	<ul style="list-style-type: none"> ● Acto formativo o reparador. ● Amonestación por escrito. ● Condicionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Profesor jefe. ● Miembro del equipo directivo. ● Director.
GRAVÍSIMAS (o acumulación de graves)	<ul style="list-style-type: none"> ● Amonestación por escrito. ● Suspensión temporal. ● Condicionalidad de la matrícula. ● Suspensión de asistencia. ● Ceremonia de graduación. ● Cancelación de matrícula. ● Expulsión. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Profesor jefe. ● Miembro del equipo directivo. ● Consejo de profesores. ● Director.

DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Los procedimientos que se aplicarán según el tipo de Falta serán los siguientes:

Procedimiento por Falta Leve: Estas faltas podrían ser sancionadas con un Acto Formativo y/o reparador y/o Amonestación Verbal o Escrito, bajo el análisis realizado por la Autoridad facultada para disponer la sanción, y según lo señalado en el cuadro anterior.

a. Será atendida y encauzada por el agente educativo que la observe, quién deberá conversar con el estudiante, para provocar un reconocimiento de la falta y propósito de superación, enfatizando lo que se espera de él y el significado o importancia del valor transgredido.

b. Aplicación de medida formativa o reparatoria, según corresponda, con el fin de ayudar al estudiante a internalizar la norma transgredida.

c. En el caso de que el estudiante no realice la medida formativa o reparatoria solicitada, se registrará la falta en la hoja de observaciones personales del estudiante.

Se citará al apoderado a través de comunicación escrita y telefónicamente, para informar la falta y los procedimientos que se aplicarán.

d. Se informará por correo al encargado de convivencia escolar el no cumplimiento de la medida formativa por parte del estudiante con el fin de realizar el seguimiento correspondiente del profesional de convivencia.

Procedimiento por Falta Grave: Estas faltas podrían ser sancionadas desde la Amonestación por Escrito hasta la Condicionalidad, bajo el análisis realizado por la Autoridad facultada para disponer la sanción, según lo señalado en el cuadro anterior.

a. Encargado de convivencia escolar, recopila toda la información necesaria para tener claridad sobre la falta cometida, considerando todas las atenuantes, responsabilidades, evidencias y posibles daños físicos y morales realizados.

b. En sala de Convivencia Escolar previo informe de los hechos acontecidos y que responsabilizan al estudiante, se conversará con él y se le escucha, invitándolo a reflexionar sobre la falta realizada.

c. Se registra la falta en la hoja de observaciones personales del estudiante.

d. Equipo de Convivencia Escolar se comunica y cita a entrevista al apoderado, a fin de que éste tome conocimiento de la medida disciplinaria y de los requerimientos que le solicita el Liceo.

e. Estudiante y apoderado firman compromiso de cumplimiento de la normativa y cambio de actitud.

f. Se aplican las medidas formativas y/o reparatorias, según corresponda.

g. Frente al incumplimiento reiterado de la normativa del Liceo y de los compromisos adquiridos por el Estudiante, se aplicará la medida de condicionalidad, la que será definida en conjunto entre el Profesor Jefe, un miembro del Equipo Directivo y el director.

Se citará al apoderado a través de comunicación escrita y telefónicamente, para informar la falta y los procedimientos que se aplicaran

Procedimiento por Falta Gravísima:

Estas faltas serán registradas desde la Amonestación por Escrito, hasta la Cancelación de Matrícula o Expulsión, bajo el análisis realizado por la Autoridad facultada para disponer la sanción y según lo señalado en el cuadro anterior.

a. Equipo de Convivencia Escolar recopila toda la información necesaria para tener claridad sobre la falta cometida, considerando todas las atenuantes, responsabilidades, evidencias y posibles daños físicos y morales realizados.

b. Se conversa con el estudiante y se le escucha, invitándolo a reflexionar sobre la falta realizada.

c. Registrar la falta en la hoja de observaciones personales del estudiante.

d. Equipo de Convivencia Escolar se comunica y cita a entrevista al apoderado, a fin de que éste pueda tomar conocimiento de la sanción y de los requerimientos que le solicita el Liceo. La sanción en estos casos, puede ser la suspensión, condicionalidad de matrícula, o cancelación de esta.

e. Estudiante y apoderado firman compromiso de cumplimiento de la normativa y cambio de actitud.

f. Se aplicarán las medidas formativas y/o reparatorias, según corresponda.

g. La suspensión temporal, la suspensión a la ceremonia de graduación, la condicionalidad de la matrícula o la cancelación de ésta y la expulsión, se cursarán en forma gradual dependiendo de la gravedad de la falta, considerando atenuantes y agravantes.

Se citará al apoderado a través de comunicación escrita y telefónicamente, para informar la falta y los procedimientos que se aplicarán.

Falta a la Honradez

La honradez es un valor fundamental considerado como la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad, es por esta razón la importancia en la formación ética de nuestros estudiantes.

El plagio y la copia, son conductas que atentan contra el valor de la honradez

Se entenderá por copia cualquier conducta que no corresponda al contexto formal de una evaluación, como tener y/o usar los contenidos de la asignatura en cualquier formato (cuaderno, textos, resumen, torpedo, etc.); hacer uso del celular sin autorización; pedir o dar información a otro compañero durante la evaluación, etc.

Se entenderá por plagio el proceso de tomar las palabras, ideas, trabajos de otros, presentándolos como propios.

Ambos casos son considerados como falta grave y se procederá desde la suspensión y condicionalidad. Todas las faltas relacionadas en este ámbito deberán quedar registradas en el libro de clases.

En caso de que los estudiantes sean sorprendidos en una situación de copia o plagio en pruebas o trabajos, se les retirará el instrumento quedando invalidado para los efectos de calificación y se procederá en acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

El apoderado será citado quedando registro por escrito en hoja de entrevista.

Consideración De Factores Agravantes Y Atenuantes.

Las faltas cometidas por un estudiante se valorarán de acuerdo con la edad, el rol y grado de jerarquía de él o los involucrados, así como también se deberá considerar el grado de desarrollo físico o mental, el grado de participación en el evento, el impacto social causado, el daño ocasionado, la frecuencia y la concurrencia de otras faltas.

Sin perjuicio de lo anterior, necesario conocer además el contexto, la motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta.

Igualmente deben considerarse otras circunstancias, como la existencia de problemas familiares que afecten la situación emocional del estudiante, las que pueden alterar su comportamiento. En tales casos, no se trata de ignorar o justificar una falta, sino de resignificarla de acuerdo con las circunstancias, poniéndola en contexto.

De la Apelación.

Cuando se apliquen algunas de las medidas establecidas en el segundo artículo, el estudiante afectado podrá solicitar la revisión de dicha medida.

Frente a las medidas graves y gravísimas, el estudiante o apoderado tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de esta, para presentar por escrito la apelación, ante la Dirección del establecimiento.

La Dirección del Establecimiento tomará conocimiento de la apelación por escrito y la resolverá en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su recepción por parte del establecimiento.

La Dirección podrá solicitar informes al Profesor Jefe, Profesores de Asignaturas, Inspector u otro funcionario que estime pertinente, para la resolución de la apelación.

Resuelto el Recurso de Apelación, se informa la resolución al requirente y se da por concluido cualquier proceso.

Del Debido Proceso.

El debido proceso es una garantía de una decisión acertada sobre los derechos de las personas dentro de un proceso disciplinario. Es deber de las autoridades del establecimiento, velar en todo momento por el debido proceso, ante la aplicación de sanciones a miembros de la Comunidad Escolar. En mérito de lo anterior, es necesario que, en los procedimientos para aplicar sanciones, se consideren los siguientes principios:

a. Respeto a la persona, el estudiante, así sea un infractor, es sujeto de derechos, de respeto y consideración por parte de los compañeros, de los profesores y de la directiva del establecimiento.

b. Tipicidad: se considera falta aquella infracción cometida por el estudiante contra lo que está expresamente definido en el Manual de Convivencia. De acuerdo con la clasificación de las mismas y frente a la ocurrencia de faltas, se tipifican las acciones correctivas que serán aplicadas.

c. El estudiante, es inocente hasta cuando no se le haya demostrado su responsabilidad en falta cometida; o acepte de manera voluntaria la comisión de dicha falta.

d. Igualdad: no se puede discriminar por ningún motivo (sexo, religión, opinión política, etc.). Ante faltas iguales, en circunstancias iguales, sanciones iguales.

e. Derecho a la defensa: durante todas las etapas del debido proceso el estudiante, de manera directa y con la asistencia de sus padres o apoderados, tiene derecho a defenderse y a probar lo que le corresponda en beneficio de sus intereses.

f. Instancia competente: el Manual de Convivencia define las personas o instancias competentes para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso disciplinario, incluyendo la aplicación de las sanciones.

g. Proporcionalidad: debe existir proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada.

Consideración de la Obligación de Denunciar Delitos.

Al momento de ponderar la gravedad de una falta se debe dilucidar si se está o no frente a la comisión de un delito. En este caso, los directores, inspectores y profesores del establecimiento tienen el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa; ello implica tanto las faltas y delitos cometidos dentro del establecimiento educacional, como aquellos que ocurren fuera de él, pero que afecten a sus estudiantes. La denuncia debe efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías

del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal.

De las Medidas Pedagógicas, Reparatorias y Disciplinarias.

El presente Reglamento, entre otros objetivos, tiene como finalidad proteger la convivencia de la comunidad, promover valores y asegurar un clima adecuado para que el Liceo cumpla su misión; por lo tanto, quien falte a uno o varios aspectos del presente reglamento, se entenderá que rompe esta convivencia, atenta contra los derechos de los demás, consecuencia de lo cual, se le podrá aplicar alguna de las medidas que contempla el presente reglamento.

Las medidas son aplicables a las faltas leves y graves y gravísimas y se podrá aplicar a quien incurra en faltas reglamentarias.

1. Medidas Pedagógicas: Son acciones diseñadas y ejecutadas por el equipo de convivencia en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica los docentes y cuya finalidad es la de entregar herramientas de forma directa e indirecta a los y las estudiantes, para que ellos puedan mejorar sus comportamientos futuros y así disminuir la reincidencia en la comisión de faltas esencialmente de carácter leves.

A modo de ejemplo; Conocer las características personales de los y las estudiantes y sus familias respecto al factor educativo, ejercitación permanente de buena escucha y respuesta empática; analizar situaciones reales para identificar valores y hábitos en juego; promover la participación en trabajos de comunicación oral planificados tales como diálogos, debates, disertaciones, conversaciones, paneles, discusiones, etc.

2. Medidas Formativas: Son acciones que permiten a los y las estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Las medidas formativas del Establecimiento podrán ser de cuatro tipos:

a. Servicio comunitario: Contemplará el desarrollo de alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, en especial, aplicable frente a faltas que hayan implicado deterioro del entorno, lo cual implica hacerse cargo de las consecuencias de los actos negativos a través del esfuerzo personal. Ejemplos: Limpiar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasio o su sala; mantener el jardín; ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad; apoyar las labores de Inspectoría; colaborar con la ejecución de actividades extraprogramáticas; etc.

b. Servicio pedagógico: Contemplará una o más acciones del estudiante que cometió la falta, asesorado por un docente, que impliquen contribuir solidariamente con la continuidad y/o efectividad de los procesos educativos del

establecimiento, tales como: Recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo; ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes; colaborar en las labores de Biblioteca o Departamento de Informática; apoyar a estudiantes menores en sus tareas; preparar y exponer temas educativos para audiencias escolares, etc.

c. Diálogos Formativos: Contemplará la participación en Reunión presencial y/o virtual presencial y/o virtuales, de carácter individual y/o grupal; con uno o más miembros habilitados del Establecimiento (Directivos docentes, docentes, inspectores, psicólogos, orientadores, psicopedagogos, encargado convivencia escolar) con objeto de reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas, orientando las temáticas hacia la adopción o recuperación del modo de relación basado en los valores de honestidad, respeto, tolerancia y solidaridad.

d. Apoyo psicosocial: Contemplará la derivación a redes externas para tratamientos (personales, familiares, grupales) que permitan comprender y evitar comportamientos que constituyan faltas reglamentarias; también puede incluirse en este aspecto los talleres de manejo de conductas, asistencia a charlas o talleres relativos a la prevención o manejo de conductas de alto riesgo, etc.

3. Medidas Reparatorias: Son gestos y acciones que deberá realizar la persona que cometió una falta a favor de él o los afectados, dirigidas a restituir el daño causado. Las medidas reparatoras del establecimiento podrán ser de tres tipos y deben ser acordadas y aceptadas por los involucrados:

- Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.
- Restablecimiento de efectos personales.
- Acuerdo Reparatorio: Se acuerdan medidas reparatorias de manera escrita.

De las Medidas Disciplinarias.

Amonestación verbal:

Corresponde a una llamada de atención directa al estudiante y/o conversación privada con él, por parte del profesor u otra autoridad en el establecimiento que tiene por objeto el reconocimiento por parte del estudiante, de la falta cometida.

Procedimiento:

- 1.- Citar al estudiante en un espacio que garantice el resguardo de la privacidad y de los derechos.
- 2.- Enunciar según el reglamento la tipificación de la falta cometida
- 3.- Generar el espacio para que el estudiante sea escuchado.
- 4.- Firma de acuerdos

Amonestación por escrito:

Constancia del hecho registrada en la hoja de observaciones personales del estudiante en libro de clases. Esta amonestación es efectuada por el Profesor de Asignatura, Profesor Jefe o Inspector.

Suspensión temporal:

Consiste en privar al estudiante de su permanencia regular en el Liceo por un tiempo determinado (no superior a 5 días) tras cometer faltas de carácter grave y gravísimas.

La suspensión de clases es una medida de carácter excepcional y no puede aplicarse por períodos superiores a 5 días, sin perjuicio que, de manera excepcional, se puede prorrogar por 5 días más. La suspensión se hará efectiva siempre y cuando el apoderado tome conocimiento formalmente de la medida, firmando en la hoja de observaciones personales del estudiante.

El estudiante suspendido no asistirá al Liceo, ni participará en ninguna actividad escolar, hasta que haya cumplido su sanción.

La suspensión no podrá efectuarse durante los períodos de evaluación, tales como, pruebas de avance, pruebas globales, pruebas de calidad y examen final.

Durante la suspensión temporal el estudiante deberá realizar trabajos valóricos y/o trabajos escritos de reforzamientos en las diferentes áreas, los cuales serán recepcionados y supervisados por el Profesor Jefe. Finalizada la suspensión, el estudiante deberá presentarse a clases, haciendo entrega de los trabajos solicitados. La aplicación de esta medida es definida por el Profesor Jefe, en conjunto con algún miembro del Equipo Directivo.

Condicionabilidad de la matrícula:

Consiste en condicionar la permanencia del estudiante en el Liceo, tras cometer faltas gravísimas.

La condicionabilidad de la matrícula se hará efectiva siempre y cuando el apoderado haya tomado conocimiento formalmente de la medida, firmando en la hoja de observaciones personales del estudiante. Quedará registrada en la hoja de observaciones del estudiante, anexando el compromiso asumido por el estudiante, el que será monitoreado en forma permanente por el Profesor Jefe, Unidad Técnica, Inspectoría General y Equipo de Convivencia, según corresponda, mes a mes.

Sin perjuicio de lo anterior, la condicionabilidad de la matrícula debe ser revisada al final de cada semestre. Si una vez aplicada la medida, el estudiante demuestra una actitud acorde con los valores deseados y normas establecidas por el Liceo, la medida será levantada.

La aplicación de esta medida es definida directamente por el Director del establecimiento quien podrá solicitar la asesoría del Equipo Directivo, Equipo Docente y Consejo Escolar.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL (AULA SEGURA Ley. 21.128) EN CASO DE FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando:

- Sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno del establecimiento, o
- Afecten gravemente la Convivencia Escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o

artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. La proporcionalidad de la sanción debe reflejarse en todas aquellas conductas que el sostenedor sume o agregue a aquellas descritas en la Ley que afecten gravemente la convivencia escolar.

Del inicio del procedimiento de cancelación de matrícula para el año escolar siguiente o expulsión inmediata.

- a) Registro en Libro de Clases de la situación, del hecho o la conducta en que incurrió un estudiante.
- b) Este registro deberá ser realizado por el profesor, inspector, encargado de convivencia, o directivo que haya tomado conocimiento de la presunta conducta infraccionaria y se informa al director del establecimiento.
- c) El Director decide iniciar una investigación y designa al funcionario encargado de llevar a cabo dicho procedimiento.
- d) El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al o los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas que se investigan. Plazo de suspensión: 10 días hábiles prorrogables por un máximo de 5 días hábiles de acuerdo al estado de avance del proceso.
- e) Inspectoría General y/o Encargado de Convivencia Escolar asume como investigador.
- f) Puede ser designado por la Dirección otro funcionario en caso que alguno de éstos, esté impedido de ejercer dicha labor.
- g) El funcionario designado deberá recabar todos los antecedentes pertinentes sobre los hechos suscitados que lleven a sobreseer la conducta, o comprobarla (documentos, entrevistas y cualquier otro medio probatorio).
- h) El funcionario designado citará telefónicamente o mediante correo electrónico al apoderado del estudiante involucrado en la falta, el mismo día en que se tomó conocimiento de la conducta infraccionar o al día hábil siguiente. Si el apoderado no puede concurrir, se le solicitará que envíe al apoderado suplente o algún adulto responsable a quien pueda comunicarse la situación que está ocurriendo con el estudiante.
- i) Si el apoderado se niega a concurrir, se le notificará vía correo electrónico señalado en la ficha de matrícula y/o carta certificada o Chilexpress a su domicilio.
- j) En dicha carta el director informará que se ha iniciado un proceso de investigación por la falta disciplinaria cometida por el estudiante, la que amerita posible expulsión o cancelación de matrícula y se detalla el hecho, así como también se le informará de la aplicación de la medida cautelar, de suspensión del estudiante, mientras dure el procedimiento,

la que deberá ser fundamentada.

De la entrevista

a) El apoderado concurre a la citación y el director, informa de la apertura del expediente explicando los motivos que llevan al establecimiento a iniciar este proceso, en esta oportunidad se notificará, además, la aplicación de la medida cautelar de suspensión, mientras dure el procedimiento, la que deberá ser fundada.

b) Se levantará el acta de entrevista.

c) En vista que el procedimiento debe ser expedito y, por la prioridad que demanda la instrucción y desarrollo del proceso, el apoderado deberá dejar registrado un correo electrónico propio o de un tercero para la notificación de las resoluciones y/o citaciones.

d) Si el apoderado no registra el correo, las notificaciones se harán vía carta certificada enviadas al domicilio señalado en el registro de matrícula del estudiante y se entenderán notificadas al 2 día hábil siguiente, desde que fueron despachadas en la oficina de correos.

De la investigación

a) El funcionario investigador deberá recopilar todos los antecedentes que puedan servir como medios de prueba.

b) En su labor deberá ser imparcial y buscar aquellos antecedentes que exonere al estudiante de la conducta que presuntamente se imputa o aquellos que confirman su participación o responsabilidad.

c) El funcionario investigador, en el ejercicio de sus funciones deberá citar a los actores involucrados, presuntas víctimas, acusados, testigos y recabar todos los antecedentes pertinentes.

d) Se deberá dejar registro escrito de las entrevistas.

e) El funcionario investigador podrá solicitar informes técnicos psicosociales -si son pertinentes- al Orientador o Psicólogo del Liceo y en ellos se detallarán las intervenciones o acciones realizadas con el estudiante en cuestión.

f) El funcionario a quien se le solicite informe debe entregarlo a más tardar cinco días hábiles desde que es solicitado.

g) El apoderado podrá presentar en secretaría del Liceo sus descargos y pruebas.

h) El documento debe individualizar al estudiante, al apoderado con el RUN, la firma respectiva.

i) Debe presentar los descargos dentro de las 24 horas siguientes desde que es citado por el funcionario a cargo de la investigación.

Del informe de la investigación.

a) El funcionario investigador confeccionará un informe dando cuenta de los hechos, la(s) fecha(s) de ocurrencia, el lugar y de las entrevistas realizadas (entrevista apoderada(s), testigos, afectados y el presunto estudiante responsable); adjuntará los antecedentes recopilados de las distintas fuentes y cualquier otro antecedente que permita esclarecer los hechos.

De la resolución del director

a) El director conocerá el informe emitido por el funcionario investigador, ponderarán los antecedentes en él contenidos y los descargos del apoderado, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso.

b) La resolución del director, mediante la cual adopta la medida disciplinaria o se exonera de responsabilidad al estudiante, debe constar por escrito y ser fundada.

c) El registro de ella, deberá quedar en la hoja de observaciones del estudiante, del libro de clases.

d) En caso de encontrar responsabilidad en los hechos, la medida a aplicar puede ser la:

- Cancelación de la matrícula para el año escolar siguiente
- Expulsión inmediata.

e) Si no logra acreditarse plenamente la falta grave o gravísima establecida en el RICE, o los hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, pero existieron actos atentatorios a la convivencia escolar, se podrán aplicar las medidas formativas, reparatorias, psicosociales y/o educativas que se estime pertinente y contempladas en el RICE, y además podrá aplicarse alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- Condicionalidad
- No asistió a las actividades programadas por el Liceo.
- Suspensión.

De la comunicación de la medida al apoderado.

- a) Una vez adoptada la medida por parte del director, ésta se debe notificar al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según sea el caso.
- b) Para esto, se citará para el día hábil siguiente, desde la fecha que el director resuelve.
- c) Si el apoderado concurre a la citación, el director notificará de la medida adoptada, entregando copia de la resolución.
- d) Se debe levantar acta de la entrevista y se deja registro de ella en el libro de clases.
- e) Si citado el estudiante afectado y su padre, madre o apoderado, según el caso, para efecto de notificarlos en persona, no concurren a la citación, copia de la resolución se enviará vía correo electrónico registrado en el establecimiento y por carta certificada.
- f) La notificación se entenderá realizada al segundo día hábil de despachada o enviado el correo.
- g) El procedimiento de investigación y su resolución debe estar totalmente tramitados en un plazo máximo de 10 días hábiles

De la reconsideración de la medida aplicada

- a) El estudiante afectado y padre, madre o apoderado, según el caso, podrán pedir la reconsideración de la medida de expulsión o cancelación ante el director.
- b) Para ello tendrá un plazo de 5 días corridos, desde su notificación.
- c) La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación.
- d) La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma.
- e) La reconsideración de la medida (apelación), se debe presentar en la secretaría del establecimiento, debe ir dirigida al director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

De la consulta al consejo de profesores

- a) El director citará al Consejo de Profesores, quien deberá reunirse y pronunciarse por escrito dentro del segundo día hábil siguiente, desde que se recibió la reconsideración de la medida.

b) El consejo previo a su informe, debe tener a la vista los antecedentes psicosociales pertinentes, así como los antecedentes recopilados por el funcionario a cargo de la investigación y los descargos, pruebas y recurso presentados por el apoderado.

- De la resolución de la reconsideración

a) El director deberá fallar la reconsideración interpuesta por el apoderado teniendo a la vista:

b) El informe y antecedentes recabados por el funcionario investigador.

c) Los descargos y pruebas presentados por el estudiante o su apoderado.

d) El escrito de reconsideración.

e) Informe del Consejo de Profesores.

f) Ponderado las circunstancias, atenuantes y agravantes.

De la notificación al apoderado

a) Se informará al Apoderado vía correo electrónico y/o personalmente de lo resuelto, a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción del escrito de reconsideración que presentó el apoderado o estudiante.

b) Lo resuelto no es objeto de ningún otro recurso.

- Informe a la superintendencia de educación

a) El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula y que ya falló el recurso de reconsideración presentado por el estudiante o apoderado, deberá informar a la SUPEREDUC dentro del plazo 5 días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.

b) Se deben acompañar todos los antecedentes que se encuentren en la carpeta investigativa.

Procedimiento Aula Segura

Medidas disciplinarias:

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando:

- Sus causales estén claramente descritas en el Reglamento Interno del establecimiento, o
- Afecten gravemente la Convivencia Escolar.

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Expulsión Cancelación

La proporcionalidad de la sanción debe reflejarse en todas aquellas conductas que el sostenedor sume o agregue a aquellas descritas en la Ley que afecten gravemente la convivencia escolar.



Procedimiento

Obligación



Medidas pedagógicas previas al procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula, excepto cuando la conducta afecte gravemente la integridad física y psíquica



Director

Notificación del inicio de la investigación



Estudiante o Apoderado

Presenta descargos o alegaciones



días hábiles

Notificación de resultados



Director

Solicita reconsideración



Estudiante o Apoderado



Director entrega sanción previa consulta al Consejo de Profesores

Suspensión del estudiante (opcional)



días hábiles

Posible continuación de suspensión



días hábiles



Los establecimientos educacionales deben actualizar su Reglamento Interno incorporando este nuevo procedimiento y aquellas medidas que desean agregar a las descritas en la Ley.